



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX**  
**ILMA. SRA. ALCALDESA**

**Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Deficiencias**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **400/2026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de posibles irregularidades en la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable que se realiza en la localidad de XXX, perteneciente a su municipio.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, las infraestructuras que facilitan el servicio se encuentran en condiciones muy deficientes y los vecinos sufren continuos cortes en el suministro y falta de caudal, lo que de manera evidente provoca problemas e incomodidades a los residentes en esta localidad.

Añade que estas incidencias se deben a las roturas que sufre la red de distribución, cuya antigüedad y falta de mantenimiento sistemático comprometerían su capacidad de respuesta. Añade que, a pesar de la reiteración de estas incidencias, la situación persiste sin que se hayan adoptado medidas técnicas o inversiones adecuadas para solucionarlas.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En el informe evacuado por el Ayuntamiento se reconoce que la red de abastecimiento de XXX presenta problemas estructurales debido a filtraciones derivadas de la ubicación de la localidad sobre una antigua mina. El Ayuntamiento afirma que realiza mantenimientos casi continuos, en respuesta a comunicaciones semanales de la Junta Vecinal, y que el sistema de depósitos es objeto de controles periódicos. También se indica que se ha recurrido puntualmente al suministro de agua embotellada durante las averías, intentando restablecer el servicio en el plazo de 24 horas. No obstante, también se indica que no constan reclamaciones formales por escrito al respecto.



Las alegaciones presentadas por la parte reclamante insisten, sin embargo, en que los cortes han sido numerosos y prolongados —algunos de hasta 49 horas— y que afectan a distintos barrios del núcleo de XXX. También denuncia una gestión desigual en la provisión de agua embotellada y la ausencia de soluciones estructurales a los problemas detectados en la red. Recalca que la persistencia del problema evidencia una falta de planificación adecuada y de atención a las necesidades reales de este anejo.

A juicio de esta Institución, las circunstancias descritas evidencian deficiencias en un servicio público esencial y de prestación obligatoria.

Como sabe, el artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), atribuye a los municipios competencia en materia de abastecimiento domiciliario de agua potable, y el artículo 26.1.a) impone la obligación de prestarlo de forma efectiva.

Esta obligación, como es evidente, incluye no solo la existencia del servicio, sino su prestación en condiciones de continuidad, calidad y suficiencia, como expresión de los principios de eficacia, legalidad y buena administración previstos en el artículo 103 de la Constitución Española.

Por ello, el abastecimiento de agua no puede quedar condicionado indefinidamente a reparaciones parciales o a medidas de urgencia como el suministro puntual de agua embotellada. La falta de inversiones sostenidas compromete la eficacia del servicio, afecta a la salud y a la calidad de vida de los residentes, y vulnera principios básicos de igualdad y cohesión territorial.

Esta Institución es consciente de las limitaciones económicas que afectan a muchas entidades locales, pero tales restricciones no eximen del cumplimiento de los deberes legales básicos ni justifican la prolongación indefinida de una situación que afecta a derechos fundamentales.

En este sentido debemos indicarle que el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro (en adelante, RD 3/2023), dispone que entre las competencias y responsabilidades de las administraciones municipales, en relación con el suministro de agua potable, se incluye la realización de una evaluación de las fugas estructurales en las redes de distribución y en las acometidas de titularidad y gestión municipal [artículo 4.1 d) RD 3/2023].

Por otra parte, la Disposición adicional decimotercera de esta norma establece un calendario para efectuar la primera evaluación de dichas fugas estructurales (primer trimestre de 2025) sobre las verificadas durante el año 2024, lo que obligaba a los Ayuntamientos a implementar los protocolos de comprobación para las distintas



infraestructuras que forman parte de la red de suministro, lo que les obligaba a localizar las fugas, así como, consecuentemente, a realizar las obras de mejora y actualización de las infraestructuras que sirven a la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable; lo que incluye reparar las instalaciones obsoletas o aquellas otras que presenten mayores niveles de degradación.

Sabemos que la falta de capacidad financiera de los pequeños municipios limita en la mayoría de las ocasiones la posibilidad de hacer frente a la renovación periódica de las infraestructuras, lo que puede derivar en un incremento de las pérdidas de agua potable y en otros problemas, como proporcionar agua de baja calidad, reiterados cortes de suministro, problemas de presión, etc., de ahí que para estos municipios puede ser necesaria la colaboración de las Instituciones provinciales.

Por esta razón, y en el marco de la actuación de oficio **2151/2024**<sup>1</sup>, nos dirigimos a la Diputación provincial de León mediante resolución para que, entre otras cosas, intensificara su colaboración con los municipios de su ámbito territorial y/o adaptara el contenido de la que ya viene proporcionando en esta materia, haciendo posible la asignación de recursos financieros y técnicos para la renovación de redes de abastecimiento, con el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable y mejorar la eficiencia y la calidad del servicio prestado en los pequeños municipios de esta provincia.

La Diputación de León acepto nuestras indicaciones señalando que iban a adoptar las próximas líneas de subvención a la problemática planteada, aprobando convocatorias dirigidas a incentivar la renovación de infraestructuras defectuosas, así como el resto de actuaciones propuestas, para conseguir así, un uso responsable del agua destinada al abastecimiento de la población.

En definitiva, dada la problemática que presenta la localidad de XXX, resulta necesario que el Ayuntamiento planifique y promueva, sin más demora, las actuaciones precisas para renovar o reforzar la red de distribución de agua potable de dicha población, frenando así las continuas incidencias que se presentan en este servicio público. Para ello, puede valorar la solicitud de apoyo económico y técnico a la Diputación Provincial de León, en el marco de los programas de cooperación local o de mejora de infraestructuras básicas a los que hemos hecho referencia ut supra.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

---

<sup>1</sup> La resolución formulada puede ser consultada en nuestra web.  
<https://www.procuradordelcomun.org/resolucion/5098/abastecimiento-de-agua-potable-control-de-fugas-estructurales/1/>



**PRIMERA:** Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se impulsen, con carácter prioritario, las actuaciones necesarias para garantizar el suministro continuo, suficiente y de calidad de agua potable en la localidad de XXX, perteneciente a su municipio, mediante la evaluación técnica del estado de la red, la detección de tramos en mal estado y la planificación de su renovación o refuerzo.

**SEGUNDA:** Que, en su caso, se valore la solicitud de apoyo económico o técnico a la Diputación Provincial de León u otras Administraciones públicas, al objeto de afrontar las inversiones requeridas para la mejora de este servicio básico de prestación obligatoria en dicha localidad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López